

1º Con fecha 6 de noviembre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-003531.

2º Con esa misma fecha, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Transporte Terrestre, momento a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que procede conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED]

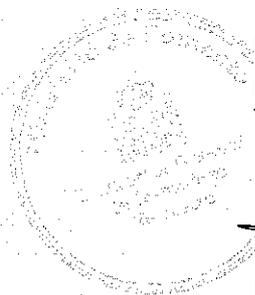
De acuerdo con lo anterior, lo primero que cabe señalar es que, sin perjuicio de parte de las retribuciones del personal de la Administración que desempeña múltiples tareas y entre ellas algunas relacionadas con esta materia, no existe ningún coste para la Administración General del Estado procedente de la explotación de las líneas regulares de transporte de viajeros por carretera de competencia estatal.

De esta forma, se recuerda que los contratos de gestión de las concesiones se materializan en un derecho de explotación en exclusiva, en los que la empresa adjudicataria prestará el servicio a su riesgo y ventura, sin derecho a ninguna compensación por parte del Estado.

Por último, y en cuanto a la petición relativa al número de pasajeros registrados en cada concesión, cabe señalar que de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la entrega de esta información puede considerarse como susceptible de perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas concesionarias.

Por lo tanto, en este último supuesto, se indica que el derecho de acceso a la información debe considerarse como restringido.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.



Madrid, 23 de noviembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE

[REDACTED]
Joaquín del Moral Salcedo